



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **13 de septiembre del 2019**
TIPO DE AUDITORÍA : **De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 122-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se le practicó auditoría de cumplimiento a efectos de cumplir la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de auditorías de referencias: **a)** IN-037-001-2017, de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **b)** IN-037-002-2017, de la Facultad de Electrotecnia y Computación; y **c)** IN-037-004-16, de la Facultad de Tecnología de la Construcción, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-037-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Ingeniería. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carlos Alberto Sánchez Hernández**, decano de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **Mauricio Aguirre Aragón**, vice decano de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **Claudia Lucía Benavides Rúgama**, secretaria de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **Alejandro Javier Vallecillo Romero**, delegado administrativo de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **Ronald Torres Torres**, decano de la Facultad de Electrotecnia y Computación; **Augusto César Palacios Rodríguez**, vice decano de la Facultad de Electrotecnia y Computación; **María Lourdes Montes López**, secretaria de la Facultad de Electrotecnia y Computación; **Eudomilia Dolores Delgadillo Prado**, delegada administrativa de la Facultad de Electrotecnia y Computación; **Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba**, decano de la Facultad de Tecnología de la Construcción; **Miguel Antonio Fonseca Chávez**, vice decano de la Facultad de Tecnología de la Construcción; **Francisco Efraín Chamorro Blandón**, secretario de la Facultad de Tecnología de la Construcción;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Léster Javier Lara Corea, delegado administrativo de la Facultad de Tecnología de la Construcción; **Mauro Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; y **Manuel Olivares Solís**, director de la División de Finanzas; todos de la Universidad Nacional de Ingeniería. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que de un total de treinta y siete (37) recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de referencias: **a)** IN-037-001-2017, de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **b)** IN-037-002-2017, de la Facultad de Electrotecnia y Computación; y **c)** IN-037-004-16, de la Facultad de Tecnología de la Construcción; se han implementado veinticinco (25) recomendaciones que equivalen a un grado de cumplimiento del sesenta y siete punto cincuenta y seis por ciento (67.56%); y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos que ameriten la determinación de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no se han implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, que no presta elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría e informe a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de persistir en ello se establecerá la responsabilidad conforme a derecho, previo cumplimiento del debido proceso. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, con referencia **IN-037-002-2019** derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de referencias: **a)** IN-037-001-2017, de la Facultad de Ciencias y Sistemas; **b)** IN-037-002-2017, de la Facultad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Electrotecnia y Computación; y **c)** IN-037-004-16, de la Facultad de Tecnología de la Construcción.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del de la Universidad Nacional de Ingeniería para que cumpla con la implementación de las recomendaciones pendientes en un plazo no mayor de treinta (30) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior